

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma digital)

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Dycocivil Ingeniería S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2024-00027 00
Asunto.	Inadmite demanda.

De acuerdo con lo visto en el escrito de la demanda, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme los lineamientos trazados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

Único. Conforme a los artículos 90 numeral 1º, 88 numeral 1º del CGP y 5º último inciso de la Ley 2213 de 2022, se adjuntará al legajo digital la trazabilidad del poder otorgado a través de mensaje de datos por la sociedad demandante -persona jurídica inscrita en el registro mercantil- a su apoderado judicial. En forma tal, que permita evidenciar que fue otorgado por la accionante se bajo las exigencias del art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405c4f6507e214ace81af0025711114c3ffc5746fede1abb2cb213378661f18**

Documento generado en 06/02/2024 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>